TRIM. 12.].

MEDELLIN, NOVIEMBRE 11 DE 1849.

CONTENIDO.

Pereto sobre venta de bienes de colejios etc.-Decreto bro encontendas de oro en polvo etc. - Dececto sobre ates de la Aldea de Necht-Ordenanzas. - Edicto entrando a José Cataño. A VISOŠ.

OFICIAL.

Pepública de la N G_Gobernación do An-Juquia Circular Nº. 62_Modellin 26 de clubre de 1849.

Al Sr. Jefe politico del canton de 14. . . . Gon fecha 26 del corriente he dictado el Squiente decreto.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA. No habiéndose, dictado por la Câmara piro fincial las reglas jenerales que deben observarse cara la venta, cambio, i arrendamiento de los enes i rentas pertenecientes a establecimientos ablicos que ella reglamenta, conforme se disme en el artículo 68 de la lei de 3 de junio 🖰 1818, orgânica de la administración i réjien municipal; i conciderando 1°; que habiénlise dispuisto por ordenanza de 2 del corriente, pie se arciende el edificio del hospital de Me-Ellin i se venda el botiquin, es de necesidad ndimiento i esta enajenacion; 2°, que por ha-r omitido la Camara provincial, el ejercio de

función atribuida por el citado artículo 68, nede el Gobernador, conforme al articulo 71 🤄 la misma lei, dict ir la ordenanza que debiò ir la Camara, i llevarla a electo, hasta que ir dicha corporacion se resuelva lo conveniente.

Artículo 1º. La envienación, cambio, i arrenlimiento de los bienes i rentas de aquellos essolecimientos públicos que reglamenta la Capara, como son los hospitales i colejios, se bará ' ta públicz subasta, i previo avalúo por peritos parciales, nombrados por la junta adminisativa del Colejio, hospital, o establecimiento, Il que pertenezca el objeto que se debe enajesir o arrendar.

Arte. 2º. Para el remate de esta clase de enes se observaran las reglas signientos: 🚣 1 🧲 l'iéinta d'as antes del en que deba celebrarse el mate, la junta anunciară por la imprenta, si apiere pariòdico en la provincia, i por carte-්ය fijados en la cabecera del canton respectivo, en la del distrito donde ecsistan las fincas o enes que se van a rematar, el lugar, dia i hora del remate, el valor de la cosa, i el nombre i imas condiciones que le senn especiales para licerla conocer; 2 de Estos carteles permaneceran fijados por el termino de trejnta dias, i se a regaran al espedienta din la respectivas nu-tis de fijacion i destijación, de El lugar del. remite serà la puerta del despecho de la autoi lid que presida, a las doce del dia sesialado,

i no se considerarà perfeccionado el remate hasta que haya obtenido la aprobación del Gobernador, a quien se darà cuenta inmediatamente con el espediente que se liaya creado. 4º No se admitiră postura de personas desconocidas, menotes de ledid, ni funcionarios públicos, que ejerzan jurisdiccion o autoridad en la previncia, ó en el canton en que se haga el remate. 🦠

Arte. 3º. La propuesta o puja hecha ante la junta i admitida por esta, es obligatoria a la persona que la haga; debiendo en caso de remale cubrir su valor, o cumplin sus condiciones dentro de 24 horas. Si el rematador no diese cumplimiento a esta disposicion, se sacara de. nuevo a remate la linea o bienes, admitiéndose. postura sin consideracionea la base del avaluo; la quiebra que haya en él serà de su cargo. Arte 4º Dése cuenta a la Camara, en la

procesma reunion; publiquese i circúlese."

Trascribolo a U. para los fines legales.

Dios guarde a U. _ Jorje Gutierrez de Lara! O+222.222.40

RESOLUCION SOBRE ENCOMIENDAS DE GRO EN POLYO,

En vista de un oficio dirijido a mi despacho por el Sr. administrador particular de correos de esta provincia, fecha 11 de setiembre prócsimo pasado número 22, por el cual consulta que cantidad deben pagar los particulares por las, encomiendas de oro i plata que dirijan por elcorreo, dieté con fecha il del mismo la reso-

lucion que sigue:

"Vista la consulta del administrador particular de correos, sobre que se declare si habiendose derogado el articulo 19 de la lei de 23'de mayo de 1846, en virtud del cual podian los particulares mandar por los correos sus encomiendas de oro en polyo, pagando solamento, el derecho de 4 reales por ser presentado en lasoficinas de fundicion, pueden hoi usar de igual derecho, pagando el mismo porte de correo por la encomienda, puesto que ni en la lei de 3r de : mayo de este año, ni en la tarifa de correos hoi vijente, se declara que derecho deban pagar estas encomiendas. I considerando: que al derogarse la lei de 23 de mayo de 1846, no se haquerido privar a los ciudadanos del beneficio de poder dirijir sus encomiendas por los correos, por que esto seria contrario a la institucion misma de los correos establecidos para el servicio del comercio: que no imbiéndose sejialado derecho específico para esta clase de oncomiendas, ni por la lei de 31 de mayo de este año, ni por la tarifa de 29 de octubre de 1816, hoi vijente, no puede obligarse a los particulares a pagar otro derecho o porte que el señalado para cualquiera otra encomienda: diip en identical circunstancias el P. E. resolvió por ejrenjar d 11 de agosto último, que las enconfloudas d oro, paguen porte como cualquiera biros efect